

CONSTANCIA: Popayán, 1 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00616, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00616
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: EDINSON AUGUSTO ENRIQUEZ RUALES

Interlocutorio N° 178

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- En el acápite de pretensiones, numerales 2 y 4 se solicitan intereses moratorios, entendiéndose, que se está solicitando doblemente dichos intereses sobre la misma suma de capital, por lo que la dichas pretensiones deben ser aclaradas por la parte interesada.

En este orden de ideas la demanda no es concordante con el artículo 82, numeral 4, que reza: “...*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...*” el cual nos remite al artículo 90.1 Ibidem, el cual autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

En consecuencia de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., con mediación de mandatario judicial en contra de EDINSON AUGUSTO ENRIQUEZ RUALES, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 82. 4 del C.G.P.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE:

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2021-616

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5ce27cf28f3eceedc8456c0b142ca03ad7a1a7e96b5399b9f3babcaafe0247**

Documento generado en 01/02/2022 04:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>